

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior  
de la Judicatura

JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, 8 de mayo de 2020

Profesional

**DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ GUEVARA**

Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones icbf

Emlace: JULIAN CASTAÑEDA

[citacionesantioquia@ICBF.gov.co](mailto:citacionesantioquia@ICBF.gov.co)

Ref.	Solicita publicación
Proceso:	Restablecimiento de Derechos
Procedencia:	COMISARÍA DE FAMILIA, SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS
Adolescente:	HUMBERTO DE JESÚS CADAVID OSPINA Y OTROS
Radicado:	05-001-31-10-015-2020-00172-01

Cordial Saludo,

Atendiendo el contenido de la providencia del 8 de mayo de 2020, conforme a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, MODIFICADO por el artículo 4º de la Ley 1878 de 2018, le informo que este Juzgado dispuso:

**PRIMERO: AVOCAR** el Procedimiento Administrativo de Restablecimiento de Derechos a: la calidad de vida, un ambiente sano, la custodia y cuidado personal y negligencia por parte de la madre, frente al cuidado y protección de los niños: HUMBERTO DE JESÚS CADAVID OSPINA, MARÍA FERNANDA ASPRILLA OSPINA, MARÍA PAULINA OSPINA GARCÍA Y ANTONIA OSPINA (ANTONIA MADRID OSPINA), citados así, por la Comisarada de Familia, en los términos citados por la autoridad administrativa, el 12 de agosto de 2019, al contextualizar los informes del equipo interdisciplinario, en la parte argumentativa de la apertura de la investigación.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la actuación el trámite contemplado en la Ley 1098 de 2006, modificado por la Ley 1878 de 2018.

**TERCERO: OFICIAR** a la Procuraduría General de la Nación, para que adelante la investigación disciplinaria a que hubiere lugar, en atención a lo ordenado en el párrafo 2º del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el inciso 10 del artículo 4º de la Ley 1878 de 2018.

**CUARTO: RATIFICAR** las medidas de protección adoptadas en este asunto, consistentes en ubicación en internado especializado para el niño HUMBERTO DE JESÚS CADAVID OSPINA, hogar sustituto para las niñas: MARÍA FERNANDA ASPRILLA OSPINA, MARÍA PAULINA OSPINA GARCÍA y el otorgamiento del cuidado personal al padre de la niña ANTONIA MADRID OSPINA, conforme al auto 46 del 19 de agosto de 2019 y Resolución 052 del 16 de diciembre del mismo año.

**QUINTO: DECRETAR** la práctica de las siguientes pruebas:  
(...)

**SEXTO: VINCULAR** a la actuación al señor OSCAR DARÍO ASPRILLA MOSQUERA progenitor de MARÍA FERNANDA ASPRILLA OSPINA y a la señora MARÍA HEIDY OSPINA GARCÍA, progenitora de los niños HUMBERTO DE JESÚS CADAVID OSPINA y MARÍA PAULINA OSPINA GARCÍA. Como del primero no se conoce con certeza si sobrevive y, de la segunda, se dice que es "habitante de calle", se dispone de una vez que para su citación se proceda al **EMPLAZAMIENTO**, a través de la oficina de comunicaciones del ICBF.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** al Defensor de Familia y a la Delegada para Asuntos de Familia del Ministerio Público, para lo de su cargo.

Por la secretaría, se librarán los oficios, y las comisiones, advirtiendo sobre la prevalencia de derechos y concediendo los términos perentorios de ley”.

Tiene por objeto este oficio, que se sirva cumplir lo dispuesto en el numeral sexto de la decisión y citar a los señores OSCAR DARÍO ASPRILLA MOSQUERA, identificado con c.c. 71.313.521, progenitor de la niña MARÍA FERNANDA ASPRILLA OSPINA, así como a la señora MARÍA HEIDY OSPINA GARCÍA con cc. 43.916.796, progenitora de los niños HUMBERTO DE JESÚS CADAVID OSPINA Y MARÍA PAULINA OSPINA GARCÍA.

Cualquier información, hacerla llegar a través de la oficina de Apoyo Judicial, Edificio José Felix de Restrepo, Piso 2, carrera 52 No. 42-73, email [j15famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,



**JUAN DAVID BONILLA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO AD HOC**

Fijado el: 2 de julio de 2020  
Desfijar el: 9 de julio de 2020  
Oficina Asesora de Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia  
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil